



DECRETO N° 08/2020

Los Conquistadores (Entre Ríos), 22 de enero de 2020

“DECLARACIÓN DE LESIVIDAD y REVOCACIÓN NOMBRAMIENTO Y ASIGNACIÓN ADICIONAL POR REPRESENTACIÓN o POR FUNCIÓN específica.

VISTO:

Que por Decreto N° 57/2019 D.E. del Municipio de Los Conquistadores de fecha 01 de julio de 2019, el Ejecutivo Municipal, mandato cumplido al diez diciembre de 2019, ha instrumentado la DESIGNACIÓN a partir del 1° de Julio de 2019 del Sr. DIAZ, Héctor Omar, DNI N° 23.529.306, con domicilio en calle Colectora Raúl Alfonsín N° 529 de la localidad de Los Conquistadores (E. Ríos), como personal de planta permanente del Municipio, con funciones de “Jefe de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (Sector Administración), enclavándolo en la Categoría N° 3 (tres) del escalafón municipal, otorgándosele el LEGAJO N° 69, todo según Art. 1° del Decreto mencionado;

Que por el Art. 2° del mencionado Decreto se aclara que la designación que antecede se efectúa ante una Vacante que quedó ante la jubilación del agente Pucheta, Rubén Antonio;

Que por el Art. 3° del mencionado Decreto se reconoce por el Ejecutivo Municipal una antigüedad del flamante designado Jefe de Planta de Tratamiento de Residuos, desde el 10 de diciembre de 2015, lo que se hace a los efectos de liquidar haberes;

Que por el Art. 4° se formula imputación presupuestaria y por el Art. 5° se FIJA un ADICIONAL del 100% del básico de la categoría, por la FUNCIÓN de “Encargado de Planta de Tratamiento”, enunciándose luego algunas funciones específicas a su cargo, siendo los artículos 6° y 7° de mera forma; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto en análisis no ha cumplido con la Ley Nacional que establece el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y buenas prácticas de gobierno N° 27.428 modificatoria de la Ley Nacional N° 25.917, a la que la Provincia de Entre Ríos se adhiriera por Ley Provincial N° 10.599 (Bol.Of.11-07-2018), reglamentado por Decreto Provincial N° 2.163 del P.E. (Bol. Of. ER 29-10-2019), aconsejaban no realizar nombramientos en periodos de dos trimestres anteriores al cambio de gobierno que operaba el 10-12-2019, todo lo cual fuera desconocido e inaplicable al tiempo de efectuar nombramiento y asignar adicionales;

ADRIANA E. MEZA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS CONQUISTADORES



Que el sólo hecho de que haya una VACANTE en la planta permanente del Municipio no da Derecho per se al Ejecutivo a efectuar nombramientos directos ni cubrir las Vacantes con personal político o de las Secretarías del Ejecutivo, como lo ocurrido en éste caso, donde el “designado” Jefe de la Planta de Tratamiento de Residuos se desempeñaba como Secretario de Gobierno del Ejecutivo designado y, la designación fue como “Jefe” de un Sector creado e implementado durante su gestión como político, SIN CONCURSO, ni interno ni público, sino en forma directa ingresando en la Categoría 03 del Escalafón;

Que en jurisdicción del Municipio de Los Conquistadores (ER), al no existir un Estatuto del Empleado Público Municipal, se rige por las normas del Estatuto del empleado público provincial, Ley 9755 y sus modificatorias, y dentro de sus normas, las referidas a los “requisitos para el nombramiento y designación en planta permanente”, todo lo cual no fue observado en el Decreto en análisis;

Que todo ingreso a la administración pública municipal, salvo concursos que se hagan requiriendo especialización o títulos especiales, deben perfeccionarse por la categoría inferior del escalafón, por cuestión de respeto a la carrera administrativa de otros empleados ya en planta y con anhelo de ascender;

Que la estabilidad en el empleo público se logra luego de un año consecutivo en servicios a partir de la fecha de la designación por acto administrativo legítimo y sin vicios de nulidad;

Que siendo la IDONEIDAD el único requisito para acceder a un cargo público la misma debe estar suficiente COMPROBADA antes de la designación para asegurar a la administración pública que está incorporando los mejores candidatos a la función pública;

Que siendo que los Municipios se rigen por las normas de su Constitución y Orgánicas (conforme arts. 146 inc. a) y art. 147 del C.C. y C. Ley 26.994, son las normas de la Constitución de Entre Ríos reformada en 2008 y la Ley Orgánica para Municipios de Entre Ríos las que se deben observar para la designación de empleos públicos, para establecer adicionales y funciones, siempre pensando en lo mejor para el bien común, alejado de todo interés político partidario u otro que no resulte garantizado por legislación Superior;

Que la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de Paraná al anular una designación de un funcionario público en planta permanente sin concurso declaró que...”los nombramientos en el elenco de personal estable sin concurso previo, máxime cuando se efectúan en cargos jerarquizados; lesionan el interés público consistente en garantizar a la comunidad la selección dentro de los mejores idóneos al más apto para cumplir la área mediante un dispositivo, sea concursal o examinador, que lo permita elegir a la administración a la persona más apta, sin proscripciones ni discriminaciones aberrantes prohibidas por el artículo 36 de la

ADRIANA E. MEZA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS CONQUISTADORES



Constitución Provincial...agregando...que haya designaciones anteriores sin concurso no puede servir fundamento ni de precedente, ya que...una ilegalidad no justifica una cadena de ilegalidades, ni el ordenamiento puede amparar que se perpetúen situaciones antijurídicas...”

Que siguiendo el análisis del Decreto N° 57/2019 observamos que el mismo contradice el Art. 36 de la C.P. pues sin concurso previo solo se pueden nombrar funcionarios políticos sin estabilidad. Los nombramientos directos en plana permanente son lesivos al interés público, aunque haya vacantes, pues impiden elegir el mejor, y más cuando la designación se hace sin ACREDITAR la “idoneidad” que como único requisito es exigido por normas Constitucionales;

Que también resulta lesivo al interés público la asignación de un adicional del 100% del básico de la categoría que ostenta, cuando fuera enclavado en alta categoría desde la designación irregular, lo que atenta contra las expectativas de los demás agentes públicos que ven frustradas sus chances a la carrera administrativa y ascensos en escalafón municipal;

Que la designación del agente municipal individualizado en el Decreto 57/2019 D.E. del Municipio de Los Conquistadores, al realizarse sin concurso previo de oposición y antecedentes, sin garantizar la plena participación de quien o quienes resulten interesados en una función jerarquizada, puede ser dejada sin efecto sin más trámite, cayendo la misma como también los reconocimientos y asignaciones de adicionales efectuados en el mismo acto administrativo viciado de nulidad por violación de leyes formales y de fondo, ya que tales nominaciones no son más que actos de naturaleza política que no dan “derecho a la estabilidad”;

Que el reconocimiento de antigüedad laboral que expresa el Art. 3° no se condice con los principios de ética y buena fe, porque de acuerdo a los antecedentes obrantes en el Municipio, el Sr. Héctor Omar Díaz, ya identificado, se desempeñó como Concejal Municipal y luego como Secretario Político de Gobierno del Ejecutivo Municipal, y tales funciones no dan “antigüedad” en el cargo de planta permanente ni en la función asignada, y por ende no puede ser considerada al tiempo de liquidar haberes, y más siendo retroactiva y con menoscabo del erario público municipal;

Que el Decreto N° 57/2019 D.E. del 1-7-2019 afecta la normativa reguladora de la vida y existencia del Municipio y además de afectar normas de la Constitución de Entre Ríos ya mencionadas,(Arts. 36, 42 y concordantes), afecta la Ley Orgánica Municipal para Entre Ríos N° 10.027 y sus modificatorias, en especial, sus Arts. 8° última parte; 155; 156; 157; 185 y concordantes, tornando a dicho acto administrativo municipal en ilegítimo, contradictorio con la Pirámide Jurídica a respetar y altamente LESIVO AL INTERES PUBLICO de la Comunidad del Municipio de Los Conquistadores, Dpto. Federación, (E. Ríos) por lo que cabe así

ADRIANA E. MEZA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS CONQUISTADORES



declararlo y propiciar en toda instancia posible su NULIDAD ABSOLUTA, revocándolo por contrario imperio de la Ley en uso de las atribuciones del ejecutivo Municipal dadas por la Ordenanza Municipal 71/2019 C.D. Los Conquistadores sancionada el 23-12-2019, promulgada por Decreto N° 5/2019 D.E. del 26-12-2019, publicada en la página web oficial del Municipio de Los Conquistadores; Ley Orgánica Municipal N° 10.027, y la Constitución de Entre Ríos en todas sus normas oportunamente referenciadas en el presente y legislación concordante; por ello:

LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE “LOS CONQUISTADORES”, Dpto. Federación (E. Ríos), EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES DADOS POR LA CONSTITUCIÓN DE ENTRE RÍOS; LEY ORGÁNICA PARA MUNICIPIOS DE ENTRE RÍOS N° 10.027 Y SUS REFORMAS; ORDENANZA MUNICIPAL 71/2019 DE EMERGENCIA, y demás normas complementarias, reglamentarias y afines, sanciona el presente:

DECRETO:

ARTICULO. 1°): DECLARAR LESIVO al interés público del Pueblo del Municipio de Los Conquistadores, Dpto. Federación, (E. Ríos) el art. 1° del Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, gestión anterior mandato cumplido, sancionado bajo el N° 57/2019 D.E. en fecha 01 de julio de 2019, por el cual se designa en planta permanente al Sr. Héctor Omar Díaz, DNI N° 23.529.306, cubriendo una vacante sin concurso de antecedentes, colocándolo en la Categoría 03 del escalafón municipal, asignándole funciones de “JEFE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (Sector Administración), a quien se le otorgara el Legajo N° 69, *todo lo cual se **REVOCA por contrario imperio antes de que se cumpla el año que da derecho a la estabilidad***, ante los vicios de ilegitimidad manifiesta que exterioriza a simple lectura el acto administrativo que se declara lesivo, impulsando su NULIDAD ABSOLUTA y disponiendo sostener la misma, ya sea por acción o defensa de la administración general del Municipio que compete a éste Ejecutivo, protegiendo el erario público municipal, en aplicación de la Ordenanza N° 71/2019 por la cual se dispusiera que el Municipio local se encuentra en situación de emergencia Institucional, Económica, Financiera y Administrativa.

ARTICULO 2°): DECLARAR LESIVO al interés público del Municipio de Los Conquistadores (ER) las disposiciones de los Arts. 3° y 5° del Decreto 57/2019 y en su consecuencia **REVOCARLOS POR CONTRARIO IMPERIO antes de que se cumpla un año de vigencia**, en defensa de las normas Constitucionales y Legales que rigen la vida y funcionamiento de los Municipios ya especificadas, junto a los motivos expresados en los Considerandos del presente, SE DEJA SIN EFECTO el reconocimiento de antigüedad obrante en el Art. 3° del Decreto 57/2019 D.E., (mandato cumplido), por haber sido el mismo discrecional, inmotivado e infundado, “sin causa legal comprobada”, ni acreditación de las cuestiones fácticas laborales que

ADRIANA E. MEZA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS CONQUISTADORES



indica el artículo, constituyendo las liquidaciones de haberes practicadas y pagos efectuados en su consecuencia, actos administrativos contradictorios con los Arts. 155, 156, 157 y 185 de la ley Orgánica para Municipios N° 10.027, de todo lo cual oportunamente se informara a los Órganos de contralor. SE REVOCA también el ADICIONAL del 100% (cien por ciento a aplicar sobre el básico de la categoría 03) por ser lesivo a los intereses del Municipio y corresponderse con una designación viciada de nulidad y lesiva, según se indica en el Art. 1° del presente.

ARTICULO 3°): DISPONESE DAR DE BAJA, sin más trámite y como consecuencia de lo dispuesto en los artículos que anteceden, de la planta permanente del Municipio al 31-01-2020 al Sr, **DIAZ, Héctor Omar, DNI N° 23.529.306** por la causal de “vicios de nulidad en el acto administrativo de nombramiento y asignación de categoría, función y enclave en la planta permanente”, por los motivos y consideraciones fácticas y jurídicas expresadas en el presente y demás Legislación, jurisprudencia y doctrina referenciada, debiéndose abonar por Contaduría y Tesorería Municipal la liquidación de haberes hasta el día 31-01-2019, reestableciéndose la situación de VACANTE en el presupuesto municipal en el cargo y función que dejara al jubilarse el ex agente municipal Rubén Antonio Pucheta, lo que se habrá de cubrir en su oportunidad conforme a la legislación de forma y fondo vigente y previsiones presupuestarias del Municipio.

ARTICULO 4°): NOTIFIQUESE DEL PRESENTE AL AGENTE DIAZ Omar Héctor, con entrega de copia del presente, haciéndole saber que en caso de disconformidad con el presente, podrá recurrirlo por la vía contenciosa administrativa municipal conforme lo establecido en el Art. 107 inc. II) Ley Orgánica Municipal N° 10.027 concordante con lo normado en el Art. 241 de la Constitución de Entre Ríos y demás normas reguladoras de la competencia contenciosa administrativa vigentes en la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 5°): COMUNIQUESE a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y adopción de medidas transitorias en la Planta de Tratamiento de Residuos atento a lo aquí dispuesto; y COMUNÍQUESE A CONTADURIA y TESORERIA municipal a efectos de las adecuaciones presupuestarias a realizar en el presupuesto vigente y en la Proyección del Presupuesto ejercicio 2020, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto y la Emergencia Municipal dispuesta por Ordenanza 71/2019 C.D.


ARTICULO 6°): REGISTRESE, PUBLIQUESE en la página WEB OFICIAL DEL MUNICIPIO, dese copias a quien lo requiera implicando la recepción de las mismas formal notificación del contenido de éste acto administrativo. En su oportunidad, CUMPLASE y si el Sr. Díaz lo requiere, expídase certificación de servicios y aportes por el periodo 01-07-2019 al 31-01-2020 como empleado dependiente del Municipio y anteriores, como “Secretario de Gobierno” y “Concejel Municipal” que


ADRIANA E. MEZA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS CONQUISTADORES



fuera, por así ajustarse a la verdad real. Oportunamente, ARCHIVESE en el Legajo N° 69 y en el Libro de Decretos del Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 7º): DISPONESE comunicar del presente con entrega de copias al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, como órgano de contralor de la administración Municipal local, a efectos de que realice si considera necesario los pertinentes análisis y estudios de rendiciones de cuentas y juicio de responsabilidades, para que a quien corresponda se aplique la ley con economía, eficiencia y eficacia en defensa del erario público provincial y municipal. En caso surgir cuestión contenciosa administrativa comuníquese a Fiscalía de Estado y P. E. Provincial, ante consecuencias que pudiere alcanzar al Gobierno Provincial y ESTÉSE a sus instrucciones respecto a denuncias penales, querellas, u otras acciones o defensas jurídicas.- HECHO...ARCHIVESE.


JOHANA PAMELA CARDOZO
SECRETARIA DE GOBIERNO,
HACIENDA Y PRODUCCION
MUN. LOS CONQUISTADORES


ADRIANA E. MEZA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS CONQUISTADORES


DIAZ HECTOR O.
23 529 306